



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400286-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7, con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. **M012600010002110000289576**, y en contra del señor(a) **YEISSON DANIEL GONZALEZ MORA, C.C 1076200149**, por las siguientes sumas de

dinero:

1. Pagaré M012600010002110000289576.

1.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$156.135.564)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.653.793)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 7 de marzo de 2024. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el

pagaré M012600010002110000289576.

1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1.1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

2. Condenar en costas al demandado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **0832c00801c95f163384c72f5ddb19abf154b737de63aaed283cbff4cb306e14**

Documento generado en 15/04/2024 10:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>